000844/2023

Comodoro Rivadavia, cuatro de diciembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"Q., B. A. c/ L., G. O. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 844/23, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, por haber interpuesto la Sra. S. V. O. el 06/07/23 (ID 1142175), recurso de apelación contra la resolución dictada el 28/06/23.**

Cabe precisar que la decisión cuestionada de "prorrogar y ampliar las medidas dispuestas en fecha 09/02/2023: a) Decretar provisionalmente y por el término de DOS (2) MESES la PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO inclusive de COMUNICACIONES TELEFONICAS, ELECTRONICAS Y/O POR CUALQUIER MEDIO, RED SOCIAL Y/O PLATAFORMA VIRTUAL de G. O. L., su hermana N. L. y su progenitora S. O. hacia B. A. Q., DNI X. y E. Q., como así también a su domicilio sito en Barrio San Cayetano Calle Código N° X. casa N° X., como así también a los lugares de trabajo, estudio o cualquier otro donde la denunciante se encuentre y/o desarrolle alguna actividad habitual, incluso en la vía pública" e impugnadas por la recurrente, han sido dispuestas por el término provisorio de dos meses, por lo que las mismas fenecieron el 28/08/23, o sea con anterioridad a la providencia que ordena la remisión de las actuaciones a esta instancia del 04/09/23 y elevación efectuada el 28/11/23. En consecuencia, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 06/07/23 (ID 1142175) y concedido el 07/07/23.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 672 AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS